

ACUERDO. - COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - SECRETARIA JURIDICA Y DE TRANSPARENCIA. -TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 02 DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Con fecha 23 veintitres de julio del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, se recepciono la solicitud de información con número de folio **070137224000010**, del solicitante **GLORIA P**, que a la letra dice:

Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun", durante los años 2023 al 1 de julio de 2024. (Sic)

En ese tenor y considerando que esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 fracción I, II, IV y V de la Ley General que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; le informo lo siguiente:

I.- La Unidad de Transparencia de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado con anterioridad, envió el resultado de la búsqueda de la información competente requerida en el folio **070137224000010**.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado

ACUERDA:

UNICO. – Se le notifica al solicitante **GLORIA P**, del presente acuerdo, respecto a su solicitud de información con número de folio **070137224000010**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual forma se anexa como soporte documental el oficio mencionado en las fracción I, del presente acuerdo, archivando el expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la **LIC. FATIMA DE JESUS NIGENDA ZAVALA**, responsable de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal de Chiapas del Partido Revolucionario Institucional, quien actúa con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. **CONSTE.** -----



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de agosto de 2024
Oficio: CDEPRICHIS/ SJyT/028/2024.
Asunto: El que se indica.

**C. GLORIA P
PRESENTE.**

Por medio del presente escrito y en atención a su solicitud de información con número de folio **070137224000010**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con el cual solicita a este Partido Revolucionario Institucional PRI, lo siguiente:

Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun", durante los años 2023 al 1 de julio de 2024. (Sic)

Al respecto se le informa lo siguiente:

En este partido político , no existen contratos otorgados a la empresa antes citada en el periodo mencionado.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo.

Atentamente



Lic. Fátima de Jesús Nigenda Zavala
Titular la Unidad de Transparencia



23/07/2024 00:56:37 AM

Acuse de solicitud de información pública

Datos de la PNT

Número de folio: 070137224000010

Datos de la solicitud

Nombre del solicitante	Gloria P
Descripción de la solicitud	Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun", durante los años 2023 al 1 de julio de 2024.
Modalidad de entrega	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Sujeto obligado	Partido Revolucionario Institucional
Representante legal	
Documentación anexa	
Fecha de presentación	23/07/2024

Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 05/08/2024

La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Además, se precisará en su caso el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, excepcionalmente, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

Tablas Plazos

Respuesta de solicitudes	20 días hábiles	02/09/2024
Notificación en caso que se requiera más información	5 días hábiles	12/08/2024
Notificación de ampliación de plazo	20 días hábiles	02/09/2024

Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud de información, se le hará de su conocimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de esta y, en caso de poderlo determinar, le señalaran el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, le deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información que solicita ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de

23/07/2024 00:56:37 AM

Acuse de solicitud de información pública

esta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Octavo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública; Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información y Capítulo II, De los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede interponer su recurso de revisión de primera instancia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la falta de respuesta de este o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 173 de la LTAIPCH, mismo que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo de esta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas deberá resolver su recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede impugnar las resoluciones del ITAIPCH ante el INAI, interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Noveno, Sistema de Medios de impugnación; Capítulo I Recurso de Revisión, II Del cumplimiento de las resoluciones del Instituto; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Para cualquier duda puede comunicarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en: 12 Avenida Poniente Norte Número 1104 Colonia el Mirador Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código Postal 29030 Tel:(961) 61 1 23 46.